

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3648.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1877.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales: se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 15 Junio*)

Anuncios Oficiales.

Núm. 2057

GOBIERNO CIVIL

Negociado 2.º--Sanidad

En la madrugada del día de hoy he recibido el siguiente despacho telegráfico comunicado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

«Hasta ahora solo han ocurrido algunos casos de enfermedad sospechosa en dos pequeños pueblos de la provincia de Valencia, habiéndose adoptado medidas enérgicas y convenientes para impedir la propagación del mal á las localidades inmediatas. Por lo demás, así en aquella Capital, como en esta Corte y en el resto de España, es completamente satisfactorio el estado de salud pública. Téngalo V. E. en cuenta para evitar infundadas alarmas y desmentir las noticias que en otro sentido puedan comunicarse á esa provincia.,,

Y he dispuesto su publicación por medio del B. O. para conocimiento y tranquilidad de los habitantes de estas islas.

Palma 19 Junio de 1890

El Gobernador

Lorenzo Moncada

Núm. 2058

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Estadística.— El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, con fecha 10 del actual me comunica de R. O. lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Dirección general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado con fecha 30 de Mayo último, me dice lo siguiente:» Ilmo. Sr. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia dijo este centro directivo en 28 de Abril último á los Presidentes de las Audiencias Territoriales lo que copio.

—Ilmo. Sr. En 30 de Abril de 1889 dirigió el Excmo. Sr. Ministro de Fomento al de Gracia y Justicia la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), del estado en que se hallan en la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico los trabajos relativos á la Estadística del Movimiento de la población de España correspondiente al periodo de 1878-85, y teniendo presente lo dispuesto en la ley fecha 18 de Junio de 1887 dictada para el estudio de la población, en cuyo artículo 5.º se impone á los Jueces municipales el deber de facilitar á este Ministerio, por conducto de la expresada Dirección general, los datos que le sean pedidos para formar la citada Estadística, ha tenido á bien disponer: Primero, que sin pérdida de tiempo, se proceda á reclamar á todos los Juzgados municipales de la Península é Islas adyacentes extractos individuales, circunstanciados, de cuantas actas de Nacimientos, Matrimonios y Defunciones inscribieron en sus libros durante los años 1886-87 y 88; y segundo, que á fin de que todos los Juzgados municipales evacuen este servicio con la debida diligencia; aunque por él no hayan de recibir retribución alguna á causa de las económicas introducidas en los Presupuestos generales del Estado, se signifique al Ministerio de Gracia y Justicia la necesidad de que al circular á los propios Juzgados las órdenes á que se refiere el mencionado artículo 5.º de la Ley anteriormente citada, las haga entender la obligación en que están de suministrar los datos de que se trata á los Jefes de trabajos estadísticos de las provincias tan luego como por estos funcionarios les sean solicitados.—Y para que tenga debido cumplimiento en todas partes, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido disponer, que se comunique á V. S. I. la anterior Real orden, para que á su vez la circule á los Jueces de 1.ª instancia del territorio de esa Audiencia y estos funcionarios á los Jueces municipales de su respectivo Partido judicial.» Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. I. para su inteligencia y conocimiento.—Lo que traslado á V. E. para su noticia y á fin de que por medio del BOLETIN OFICIAL se sirva transcribir las preinsertas Reales órdenes á los Jueces municipi-

pales, encareciéndoles la conveniencia de que desde luego recuenten minuciosamente las actas de Nacimientos, Matrimonios y Defunciones que inscribieron en sus Registros en cada uno de los años de 1886-87 y 88, al objeto de que puedan facilitar tal noticia en la forma que de ellos la solicitará muy en breve el Jefe de trabajos estadísticos de la provincia, el cual después habrá de remitirles, para que las diligencias, tantas papeletas impresas de color blanco, rosado y amarillo cuantos sean los Nacimientos, Matrimonios, y Defunciones cuyas cifras le den á conocer, pues el servicio de que se trata, y por lo que hace á los mencionados años 1886, 87 y 88, se ha de realizar en la ocasión presente como se realizó, mediante su ilustrado y desinteresado concurso, por lo que concierne al periodo de 1883-85.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1890.—El Director general interino. F. de P. Arrillaga.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Baleares.»

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Sres. Jueces municipales, á quienes se encarece el más puntual y exacto cumplimiento del importantísimo servicio de que se trata.

Palma 16 de Junio de 1890.

El Gobernador,

Lorenzo Moncada.

Núm. 2059

GOBIERNO CIVIL

Fomento.—Comercio.— El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 13 del actual me dice lo que sigue:

«Habiendo llegado á noticia de esta Dirección general que los estados mensuales del precio medio de los artículos de consumo no revelan en muchas ocasiones la verdadera situación de los mercados por deficiencia ó incertidumbre de los datos parciales, y á fin de que tenga debido cumplimiento la prevención 6.ª de la Real orden de 18 de Septiembre de 1874, encarezco á V. S. adopte aquellas medidas que crea más conducentes para que este importante servicio se verifique con puntualidad y precisión, á cuyo efecto exigirá V. S. á los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido de su jurisdicción que bajo su más estrecha responsabilidad figuren dichos datos con toda exactitud y espliquen por nota las omisiones que en ellos aparezcan, cuidando V. S. de que obren en este Centro Directivo dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de su fecha.»

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Señores Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, encareciéndoles su puntual y exacto cumplimiento, porque de lo contrario me vería en la sensible necesidad de castigar las faltas de exactitud que notare en

los precios de los artículos de consumo comprendidos en la mensual estadística de que se trata y que se forma para que sea conocida en todas partes la verdadera situación de los mercados.

Palma 16 de Junio 1890.

El Gobernador,

Lorenzo Moncada

Seccion de la Gaceta

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Suprimido el Consejo de premios de la Marina por Real decreto de 5 de Marzo último, y debiendo continuarse por la Intendencia general é intervención Central la contabilidad, reconocimiento y ordenación de pagos de los premios que á los enganchados correspondan, de acuerdo con las disposiciones de la Junta de premios, es conveniente que para la mejor marcha de este servicio se dicten algunos preceptos que sin alterar la legislación especial por que el servicio se rige, y que debe continuar en vigor para facilitar el enganche, hoy más que nunca necesario, determinen la forma y tramitación, que por la supresión, de dicho Consejo deba darse á los documentos que reproducen, evitando dudas que pudieran originar algún retraso ó entorpecimiento para el pago de tan preferente atención.

Por las razones expresadas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Mayo de 1890.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Juan Romero.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Las carpetas de devengos, los giros satisfechos, las cuentas de caudales que rinden los Habilitados, y en general todos los documentos y correspondencia que se dirijan al Presidente del extinguido Consejo de Premios por su carácter de Ordenador de pagos del mismo, se remitirá al Intendente general del Ministerio, á cuyo cargo ha pasado dicha Ordenación de pagos.

Segundo. Los duplicados de las nóminas que remitan los Habilitados al Jefe de la Sección de Contabilidad de dicho Consejo y las comunicaciones relativas á las adiciones ó reparos que produzcan los abonos hechos á los encargados, se dirigirán en lo sucesivo á la Intervención Central encar-

gada de continuar la contabilidad de este servicio.

Tercero. La Junta de Premios notificará a la Intendencia general los enganches que conceda ó apruebe, con los detalles necesarios para abrir su cuenta corriente, así como también todos los acuerdos que recaigan sobre las reclamaciones ó solicitudes de los interesados que afecten a los pagos que haya que verificar.

Cuarto. Los Habilitados de la Península y Ultramar continuarán como al presente formando nóminas especiales de enganchados para la reclamación de los premios que le correspondan con sujeción a la legislación vigente, y llevando la cuenta individual de los enganchados que afecten a su Habilitación.

Quinto. Cuando un enganchado cese en su compromiso por ascenso a Contramaestre u otra clase, cuidará el Habilitado de su destino de liquidarlo de lo que deba reintegrar por premios que haya percibido de más y por diferencia de firmas de enganche, deduciendo su importe ó la parte descontada con especificación de lo que queda adeudando en la nómina de enganchados si continúa en el mismo buque, ó noticiándolo para igual efecto a su nuevo Habilitado si varía de destino.

Sexto. Los Habilitados de Ultramar entregarán, desde 1.º de Junio próximo en las oficinas de Administración del Apostadero, la nómina principal de enganchados con sus respectivos justificantes, como practican los de la Península.

Sétimo. Las expresadas oficinas comprenderán estas nóminas justificadas en carpeta de devengos numeradas por presupuestos, con arreglo al modelo dispuesto para la Península en Real orden de 22 de Mayo de 1885.

Octavo. Las carpetas con numeración especial que por premios se formarán en los Departamentos, quedarán suprimidas desde igual fecha, comprendiendo las nóminas de enganchados en las mismas carpetas de los demás devengos y con la numeración que correlativamente los corresponda.

Noveno. Continuarán justificándose en la misma forma que al presente los pagos que por giros efectúen los Habilitados de los Departamentos y en el de esta Corte.

Décimo. Quedan suprimidas en la Península las Habilitaciones para el pago de premios de enganchados, los cuales se librarán directamente a los de los buques respectivos, procurándose por la Intendencia general que tengan siempre el caudal necesario para atender sin demora a estos pagos preferentes.

Undécimo. Aunque la Ordenación de los pagos y el reconocimiento de los devengos por premios quedan a cargo de la Intendencia general é Intervención Central desde 1.º de Abril actual en que terminó el período de rendición de cuentas correspondientes al citado Consejo, la modificación que expresa la anterior regla no tendrá efecto hasta 1.º de Julio próximo.

Duodécimo. En fin de Juni, próximo se saldarán las cuentas de caudales de los referidos Habilitados de premios de los Departamentos; anotándoseles en su libreta por las Comisarias Intervenciones las cantidades que puedan existir en su poder por hallarse pendiente de pago a los interesados, y dando el destino ó aplicación que corresponda a la existencia que de la Hacienda resulte.

Décimotercero. Para atender al pago de los giros que expidan los Habilitados del fondo de premios de Ultramar, se librarán sin justificante una cantidad prudencial a los Habilitados del Ministerio y de la Plana Mayor de los departamentos.

Décimocuarto. Al recibirse el aviso de un giro la Intervención Central traspasará el cargo de su importe y por cuenta del expresado libramiento del Habilitado que lo deba satisfacer al del Apostadero con cuyos devengos deba ser formalizado el libramiento, adeudando al primero igual suma en concepto de «Giros por satisfacer» hasta que se reciba la carpeta con los

documentos que justifique el pago a los interesados.

Décimoquinto. Las cuentas de caudales que deban continuar rindiendo los Habilitados del fondo de premios de Ultramar se justificarán con recibos expedidos por los Contadores de los buques, a continuación de la orden de pago que al efecto hayan expedido la Ordenación del Apostadero, expresándose en cada data la nómina del buque y mes a que corresponde, é indicando, antes de cursarla la Intervención, el número de orden de la carpeta en que se ha comprendido el devengo.

Décimosexto. El Negociado de cuenta individual a que se refiere el Real decreto de 5 de Marzo último estará afecto a la Intervención Central, y tendrá a su cargo la expresada cuenta desde 1.º de Abril actual, la de los pluses que se satisfacen por exceso de tiempo servido y la preparación de las órdenes.

Décimoséptimo. Las anotaciones en la cuenta corriente de cada enganchado las efectuará dicho Negociado por las nóminas de pago que remiten los Habilitados, debiendo llevar un registro en que anote las nóminas recibidas y el justificante que ocupan en la cuenta de gastos públicos, a cuyo efecto y para conocer también si ha recibido todos los duplicados de las nóminas comprendidas en las carpetas de devengos, el Negociado correspondiente de dicha Intervención Central le notificará los documentos de enganchados que cada carpeta de devengo comprenda, especificando el importe total de cada uno y el número de la cuenta de gastos públicos que se reconoce.

Dado en Palacio a los veintiocho días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

(Gaceta 29 de Mayo)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El desarrollo que la plaga de la langosta ha adquirido en las provincias invadidas, é pesar de los esfuerzos y trabajos que vienen realizándose para extinguirla, hace insuficiente la cantidad de gasolina que con arreglo a la extensión de los terrenos infestados se subastó para este servicio. Urge, dado lo avanzado de la época, y antes de que el insecto llegue a los últimos estados de su desarrollo, que las operaciones de extinción no se interrumpan por falta de aquel eficaz insecticida, porque con menores gastos y sacrificios se conseguirá en los actuales momentos un resultado al que no puede aspirarse, si por carecerse de los medios de extinción, toma la plaga mayor incremento, agravando los perjuicios que ocasione en el presente año, y constituyendo una amenaza para el venidero.

Con el objeto de atender a esta apremiante necesidad, y teniendo en cuenta los informes recibidos, deben adquirirse 2.000 hectólitros más de gasolina; pero como la urgencia de la adquisición no es compatible con el procedimiento de la subasta cuyos términos dilatorios é inevitables harían infructuosa la compra de la gasolina, la cual llegaría a los pueblos cuando el insecto estuviera diseminado, entiendo el Ministro que tiene la honra de dirigirse a V. M., conformándose con el parecer del Consejo de Estado, que es aplicable al contrato para la adquisición que se propone el párrafo séptimo del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y por consiguiente, que está comprendido entre los que pueden ser exceptuados de las solemnidades de las subastas y remates públicos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros, tiene la honra

de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Mayo de 1890

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

El Duque de Veragua

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento; de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza al Ministro de Fomento para que proceda sin las formalidades de subasta a la adquisición de 2.000 hectólitros de gasolina, con destino a la extinción de la langosta en el presente año.

Dado en palacio a veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Y. Cristóbal Colón de la Cerda

Anuncios Oficiales.

Núm. 2060

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Condiciones generales para la subasta del suministro de petróleo con destino al alumbrado de esta Ciudad y término para durante el año económico de 1890-91.

1.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial empezando a las once de la mañana del día 27 del actual en la forma prevenida en el art. 8.º del R. D. de 4 de Enero de 1883.

2.ª Luego de constituida la mesa que la formarán el Sr. Alcalde y Regidor Síndico ó Concejal que designe el Ayuntamiento con asistencia del actuario, se dará lectura al art. 16 del citado R. D., a este anuncio de subasta y al pliego de condiciones a que debe sujetarse el contratista cuyos originales están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

3.ª Terminada la lectura de dichos documentos el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias en la inteligencia que después de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

4.ª Durante el espresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Señor Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones rubricando por sí mismo la carpeta en el acto de la entrega y el Sr. Alcalde los recibirá dando a cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

5.ª Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, el resguardo que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales la cantidad de 750 pesetas como fianza y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego basta que en cualquiera de los que entregue acompañe los dos últimos documentos.

6.ª Una vez entregados los pliegos al Sr. Alcalde no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comrendidos en los casos que indica el art. 11 del R. D. de 4 Enero de 1883 ya citado.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en voz alta por un portero de orden del Sr. Alcalde que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión y al espirar la media hora el Sr. Alcalde lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Señor Alcalde

abrirá el primer pliego y dará lectura en alta voz a la proposición contenida en él, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

10. En el mismo acto de la apertura, el Sr. Alcalde declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador fuera del caso previsto en la regla 5.ª y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir a su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Sr. Alcalde adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales después de percibir por tres veces a los licitadores lo declarará el Sr. Alcalde terminado, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tengo el número mas bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Alcalde devolverá a los licitadores sus respectivas cédulas personales, tomando nota de la fecha y número de cada una y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiere declarado desechadas, a menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, y en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

14. Todo lo que ocurra se continuará por el actuario autorizante en el acto de subasta, en la cual se hará constar la declaración del Sr. Alcalde respecto a la adjudicación provisional. El acta se estenderá antes de levantar la sesión y será leída en alta voz por el actuario adicionándose a continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes.

15. Dentro los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante esta Corporación municipal todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas esponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acta de subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto a la adjudicación definitiva.

16. Espirado el plazo de cinco días que señala condición anterior, esta Corporación municipal resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de subasta sin que contra su resolución quepa recurso alguno, acordando la adjudicación definitiva del remate y la devolución de los resguardos de depósito que proceda en la forma que establece el artículo 20 del susodicho R. D.

Palma 4 de Junio de 1890.—El Alcalde, Manuel Guasp.—P. A. del Ayuntamiento, El Secretario, Francisco Gomila.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de.....según cédula personal número.....que acompaña enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número.....y del pliego de condiciones generales y económicas que obran de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación con arreglo a las cuales se adjudicará la empresa para suministro de petróleo, se com-

promete á tomar á su cargo dicha empresa por la cantidad de (en letra) céntimos de pesetas por cada litro de petróleo.

(Firma)

CONDICIONES ECONÓMICAS

1.^a El tipo bajo el cual se procede á la subasta es el de 70 céntimos de peseta por litro de petróleo que se suministre.

2.^a Con las proposiciones deberá acompañarse el recibo ó talon que acredite haber constituido previamente en fianza provisional en la Depositaria de este Ayuntamiento la cantidad de 750 pesetas en oro ó plata, en Bonos ó Cupones municipales por su valor nominal ó en efectos públicos á precio de cotización.

3.^a El depósito de que trata la condición anterior no será devuelto al contratista á cuyo favor se adjudique la subasta y quedará como fianza definitiva en garantía del cumplimiento del contrato.

4.^a El remate se hará á riesgo y ventura para el rematante; sin que por ningún concepto pueda pedir alteración del precio ni rescisión del contrato.

5.^a Será obligación del contratista á cuyo favor se adjudique este contrato satisfacer los anuncios insertos en el BOLETIN OFICIAL y gastos de toda clase que ocasiona la subasta.

6.^a Todas las cuestiones que se susciten sobre cumplimiento, inteligencia y demás efectos del contrato, se resolverán con arreglo á las prescripciones del R. D. de 4 de Enero de 1883.

7.^a Si al Ayuntamiento le conviniere hacer extensivo el alumbrado de petróleo en mayor número de faroles de los que hoy existen, vendrá el empresario obligado á entregarle la cantidad de petróleo necesaria para el consumo de los faroles que se aumenten y al mismo tipo de subasta; reservándose el Ayuntamiento el derecho de disminuir dichos faroles, sin que por ello pueda el contratista hacer reclamación alguna.

8.^a El contratista facilitará sin que se le abone para ello cantidad alguna las torcidas, cristales y tubos necesarios para los faroles de petróleo como igualmente serán de su cargo todas las reparaciones que los mismos requieran.

10. El Ayuntamiento satisfará al Contratista por mensualidades vencidas el importe del petróleo suministrado durante el mes anterior á cuyo efecto presentará en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas por duplicado durante los cinco primeros días de cada mes.

Palma 4 de Junio de 1890.—El Alcalde, Manuel Guasp.—P. A. del Ayuntamiento, El Secretario, Francisco Gomila.

Núm. 2061

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día seis del corriente mes, acordó contratar por medio de subasta pública el empedrado de las calles y plazas de esta capital y de su ensanche occidental durante el año económico de 1890 á 1891, con sujeción á las condiciones generales que se insertan á continuación; y á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

CONDICIONES GENERALES

1. La subasta tendrá lugar en esta casa Consistorial, empezando á las once de la mañana del día veinte y siete del actual en la forma prevenida en los artículos 8 y 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2. Luego de constituida la mesa que la formarán el Sr. Alcalde y Regidor Síndico ó Concejal que designe el Ayuntamiento, con asistencia del actuario, se dará lectura al artículo 16 del citado R. D., á este anuncio de subasta y á los pliegos de condiciones á que debe sujetarse el contratista, cuyos originales están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

3. Terminada la lectura de dichos documentos, el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de media hora; y

advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia que despues de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

4. Durante el espresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Sr. Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismo la carpeta en el acto de la entrega; y el Sr. Alcalde los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5. Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, el resguardo que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales la cantidad de quinientas pesetas como fianza y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, basta que en cualquiera de los que entregue acompañe los dos últimos documentos.

6. Una vez entregados los pliegos al Sr. Alcalde no podrán retirarse por ningún motivo.

7. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del artículo 11 del R. D. de 4 de Enero ya citado.

8. Cinco minutos ántes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en voz alta por un portero, de orden del Sr. Alcalde que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión; y al espirar la media hora el Sr. Alcalde lo declarará terminado.

9. Inmediatamente el Sr. Alcalde abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida; y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden que les haya dado al presentarlos.

10. En el mismo acto de la apertura, el Sr. Alcalde declarará desechadas las proposiciones que fijen á las unidades de obra un precio mayor que el que se consigna en la relación de precios que figura á continuación del pliego de condiciones facultativas de esta contrata, las que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la condición quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda debe admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Alcalde adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las proposiciones admitidas hubiera dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales despues de apereibir por tres veces á los licitadores, lo declarará el Sr. Alcalde terminado, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate, á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Alcalde devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno; y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14. Todo lo que ocurra se consignará por el actuario autorizante en el acta de subasta, en la cual tambien se hará constar la declaración del Sr. Alcalde respecto á la adjudicación provisional.

El acta se estenderá antes de levantar la sesión y será leída en alta voz por el actuario, adicionándose á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes.

15. Dentro los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta corporación municipal todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tener las por desechadas, espouiendo lo que tengan por conveniente sobre el acta de subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16. Espirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, esta corporación municipal resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno, acordando la adjudicación definitiva del remate y la devolución de los resguardos de depósito que proceda en la forma que establece el artículo 20 del precitado Real decreto.

Palma 14 Junio de 1890.—El Alcalde, Manuel Guasp.—P. A. del Ayuntamiento, Francisco Gomila, Secretario.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de.... según cédula personal número.... que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número.... y del pliego de condiciones facultativas y económicas que obran de manifiesto en la Secretaría de esta corporación, con arreglo á las cuales se ha de adjudicar la empresa para la renovación y recomposición de los empedrados de las calles, plazas y aceras de esta ciudad y su ensanche occidental durante el año económico de 1890 á 1891, se compromete á tomar á su cargo dicha empresa por los precios unitarios que se establecen en el artículo 21 de las facultativas á los cuales se hace la baja general del.... por ciento (ó no se hace baja alguna).

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2062

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día seis del corriente mes, acordó contratar por medio de subasta pública el suministro de los materiales de construcción y transportes necesarios para la realización de las obras que por disposición del mismo se efectúen por administración dentro el casco de esta ciudad y en su ensanche occidental, durante el año económico de 1890 á 1891, con sujeción á las condiciones generales que se insertan á continuación; y á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

CONDICIONES GENERALES

1. La subasta tendrá lugar en esta casa Consistorial empezando á las once de la mañana del día veinte y siete del actual en la forma prevenida en los artículos 8 y 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2. Luego de constituida la mesa que la formaran el Sr. Alcalde y Regidor Síndico ó Concejal que designe el Ayuntamiento, con asistencia del actuario, se dará lectura al artículo 16 del citado R. D., á este anuncio de subasta y á los pliegos de condiciones á que debe ajustarse el contratista, cuyos originales están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

3. Terminada la lectura de dichos documentos, el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que esti-

men necesarias, en la inteligencia de que despues de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

4. Durante el espresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Señor Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Señor Alcalde los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5. Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, el resguardo que acredite haber entregado como fianza en la Depositaria de fondos municipales la cantidad de cien pesetas por cada uno de los materiales ó transportes que contenga la proposición; y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, basta que en cualquiera de los que entregue acompañe los dos últimos documentos.

6. Una vez entregados los pliegos al Sr. Alcalde, no podrán retirarse por ningún motivo.

7. No podrán tomar parte en la subasta, los que se hallen comprendidos en los casos del artículo 11 del R. D. de 4 de Enero ya citado.

8. Cinco minutos ántes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en voz alta, por un portero, de orden del Sr. Alcalde, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión; y al espirar la media hora el Sr. Alcalde lo declarará terminado.

9. Inmediatamente el Sr. Alcalde abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida; y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

10. En el mismo acto de la apertura, el Sr. Alcalde declarará desechadas las proposiciones que fijen á cada material ó transporte un precio mayor que el que para cada uno de ellos se fijan en la relación de precios que figura al pié de las condiciones facultativas de esta contrata, las que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la condición quinta; y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que se contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Alcalde adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales despues de apereibir por tres veces á los licitadores, el Sr. Alcalde lo declarará terminado, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional el Sr. Alcalde devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno; y se unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más escepción que los correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los cuales podrán recogerlas en el acto con los

4
resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14. Todo lo que ocurra se consignará por el actuario autorizante en el acta de subasta en la cual también se hará constar la declaración del Sr. Alcalde respecto á la adjudicación provisional. El acta se estenderá antes de levantar la sesión y será leída en alta voz por el actuario, adicionándose á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes.

15. Dentro los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta corporación municipal todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, esponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16. Espirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, esta corporación municipal resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno, acordando la adjudicación definitiva del remate y la devolución de los resguardos de depósito que proceda, en la forma que establece el artículo 20 del precitado R. D.

Palma 14 Junio de 1890.—El Alcalde, Manuel Guasp.—P. A. del Ayuntamiento, Francisco Gomila, Secretario.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de..... según cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..... y del pliego de condiciones facultativas y económicas que obran de manifiesto en la Secretaría de este cuerpo, para la subasta del suministro de materiales de construcción y transportes que en la misma se espresan, para las obras que este Excmo. Ayuntamiento verifique por administración durante el año económico de 1890 á 1891; conforme con el mismo, se obliga á desempeñar dicho servicio por los materiales y precios que á continuación se espresan (aquí se espresarán las clases de materiales ó transportes que se desea facilitar; y el precio, en letras por el cual se compromete á llevar el servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2063

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa correspondiente al año económico de 1890 á 91, estará de manifiesto en esta Casa Consistorial á efectos de reclamación por espacio de cuatro días á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia pasados los cuales ninguna será atendida.

Escorca 15 Junio de 1890.—El Alcalde, Antonio Cánoves.—P. A. del A. y J. R., Guillermo Mir, Secretario.

Núm. 2064

AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS

El repartimiento individual de la contribución de inmuebles, y cultivo y ganadería formado por el servicio del próximo año económico 1890-91 estará expuesto al público en el local que ocupa esta corporación por el término de cuatro días á contar de mañana inclusive, á fin de que dentro este plazo presenten los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en cumplimiento de lo prevenido en el art. 74 del Reglamento de treinta de Septiembre de 1885

Estalenchs 15 Junio de 1890.—El Alcalde, Gabriel Balaguer.—P. A. del A. y J. P., Bartolomé Cardell, Secretario.

Núm. 2065

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Ultimado el reparto de la contribución territorial, cultivo y ganadería de esta localidad, correspondiente al próximo año económico 1890 ó 1891, queda espuesto al público en esta Secretaría por espacio de cuatro días á efectos de reclamación á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, terminado cuyo plazo no se admitirá reclamación alguna.

Puigpuñent 16 Junio de 1890.—El Alcalde, Antonio Roca.—P. A. del A., Juan Poch, Secretario.

Núm. 2066

AYUNTAMIENTO DE SÓLLER

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo último.

Día 3.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se enteró el Ayuntamiento de un oficio de las madres Escolapias de esta villa por el que manifiestan que en su Colegio se celebrará exposición de labores y ramo de literatura, cuya apertura tendrá lugar el día diez del que rige esperando asistirá á la misma.

A propuesta del Sr. Presidente se acordó nombrar una Comisión para que se avistara con D.^a María Teresa Moragues propietaria de la finca El Saller por si estaba conforme en que se realizara en su finca dicha el ensanche de esta población para la construcción de los locales necesarios para escuelas públicas.

Acordóse abonar á D. Antonio Albertí Presbítero para durante el año económico de 1890 á 91 la cantidad de 375 pesetas esto es 250 como gratificación en concepto de director de la banda de música de esa localidad y las 125 restantes para la conservación y reparación de instrumentos; con la condición pero de que no podrá exigirse de las funciones que se hagan por cuenta de esta Corporación más que lo que se percibe.

Se procedió á la distribución de fondos, acordándose el pago de varias cuentas.

Día 10.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de una R. O. referente á la formación de los padrones de cédulas personales del año económico de 1890 á 1891.

Se aprobaron los dictámenes emitidos por la Comisión de obras en las instancias presentadas por varios vecinos que solicitaron permiso para verificarlas en los edificios de su propiedad.

Se acordó pasara á la propia Comisión una instancia de un vecino que pedía permiso para hacer obras en la casa de su propiedad.

Aprobáronse las cuentas de la inversión de las 500 pesetas concedidas por la Excmo. Diputación provincial para la reparación de los caminos vecinales de este término; autorizando á D. Nicolás Muntaner para que pueda percibir las de la citada corporación.

Se aprobó el padron de cédulas personales de este pueblo correspondiente al próximo ejercicio económico.

Formáronse los pliegos de condiciones para las subastas de los arrendamientos de varios edificios pertenecientes á este Ayuntamiento, de los puestos públicos y derecho municipal del matadero, que han de regir en el próximo año económico.

Acordóse verificar el ensanche de esta población por su parte oriental; para el que se tendrán en cuenta las disposiciones que rigen sobre el particular, rogando al efecto á la Excmo. Comisión provincial se digne disponer que el Arquitecto de la pro-

vincia pase aquí para levantar el plano correspondiente.

Día 19.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de una circular de la Comisión provincial sobre la abertura de los baños termales de San Juan de Campos.

Se acordó pasara á la Comisión de obras una instancia de D. Gerónimo Canals y Oliver en la que pide permiso para cercar de pared su finca que posee lindante con la calle de la Union.

Acordóse también declarar prófugo para todos los efectos legales al mozo Miguel Forteza y Pomar alistado en este pueblo para el reemplazo de 1882 por no haberse presentado ante la Excmo. Comisión Provincial para ser reconocido en revisión á pesar de haber sido citado repetidas veces para que lo verificara.

Se acordó igualmente el derribo de la fachada de la casa de Caridad de esta villa, por cuanto su estado ruinoso.

Se acordó hacer las reparaciones convenientes á varios almacenes de este puerto, dado el estado de deterioro en que se encuentran.

Día 24.—Se aprobó el acta anterior.

Acordóse pasara al Ingeniero encargado de la carretera de Palma á este puerto una instancia de D. Juan Oliver y Colom por la que pide permiso para hacer varias obras en la casa de su consorte sita en la calle de Isabel 2.^a

Se enteró de una instancia de Damian Enseñat y Mayol en la que solicita colocar una caldera de vapor para la fabricación de tejidos mecánicos en su casa sita en la calle del Pastor, acordando abrir un expediente por término de 15 días á fin de que se puedan oír las reclamaciones que se presenten y que se anunciara al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Aprobóse el dictamen de la Comisión de obras emitido en la instancia presentada por D. Gerónimo Canals solicitando cercar de pared su finca lindante con la calle de la Union.

Se acordó la enagenación de varios solares en el ensanche de este Cementerio rural para la construcción de sepulturas.

Se acordó el pago de varias cuentas.

Día 31.—Se aprobó el acta de la anterior.

Enteróse de varias circulares del Gobierno Civil de otra provincia referente á la toma de posesión del nuevo Gobernador el Excmo. Sr. D. Lorenzo Moncada, presupuesto municipal é inserción de los extractos de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos en el BOLETIN OFICIAL.

Enteróse igualmente de una circular de la Intervención de Hacienda referente á los bienes de beneficencia é instrucción pública.

Se acordó satisfacer con cargo al capítulo 11 artículo 1.^o cinco estancias de otros tantos pobres que han solicitado ir á tomar baños en San Juan de Campos.

Acordóse también pasara á la Comisión de obras una instancia de un vecino que pide hacer obras en la casa de su propiedad.

Aprobóse el dictamen emitido por la citada Comisión en la instancia de otro vecino que solicitó hacer obras en un edificio de su propiedad.

A propuesta de las Comisiones de Obras y de Cementerios se aprobaron las obras de ensanche de este Cementerio rural verificadas por Antonio Valcaneras Roselló.

Y por último se acordó vender á Juan Colom y Arbona el solar número 20 en el ensanche de este Cementerio, para la construcción de una sepultura.

Sóller 14 de Junio de 1890.—V.^o B.^o El Alcalde, Juan Joy.—Miguel Lanuza, Secretario.

Núm. 2067

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las

fincas que se dirán, sitas en la villa de la Puebla.

Una casa con corral, en la calle del Tesorero, antes llamada de Son Llamp, señalada con el número veinte y nueve, lindante por la derecha entrando con casa y corral de Bartolomé Cantallops, por la Izquierda con otra de Gabriel Ferrandell y por la espalda con horno y corral de casa de Nicolás Reinés, justipreciada por el perito nombrado al efecto en la cantidad de tres mil quinientas pesetas valor en capital.

Una pieza de tierra llamada la Tanqueta de extensión de media cuarterada poco mas ó menos ó sean treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas, lindante al Norte con tierra de Gabriel Serra de Gayeta, al Sur con otra de herederos de Lorenzo Simó, Rovell, al Este con otra de D. Juan Serra de Gayeta y por Oeste con la de Jaime Socias y Socias, situada en Son Poquet de abajo, justipreciada por el mismo perito, en la suma de dos mil pesetas valor en capital.

Otra, en la marjal de Son Palou, de extensión de media cuarterada ó sean treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas, lindante al Norte con el torrente de San Miguel, al Sur con tierra de Apolonia Crespi, al Este con la de Gabriel Siquier y al Oeste con otra de Pedro Francisco Cladera, justipreciada en tres mil trescientas treinta y tres pesetas valor en capital.

Otra porción de tierra, en la Marjal de Son Señor, de extensión de un cuarton aproximadamente ó sean diez y siete áreas setenta y cinco centiáreas, lindante al Norte con tierra de Cristóbal Comas, por Sur con otra de Lorenzo Simó Torrens, por Este con otra de José Siquier y por Oeste con otra de Juan Bisquerra Beltrán, justipreciada en mil seiscientas sesenta y seis pesetas valor en capital.

Y otra porción de tierra llamada Son Muchina de extensión de media cuarterada ó sean treinta y cinco áreas, cincuenta y una centiáreas, lindante al Norte con tierra de Margarita Pons, por Sur con camino de establecedores, por este con tierra de Juan Siquier y Comas de la misma procedencia y al Oeste con otra de herederos de D.^a Magdalena Cladera, justipreciada en quinientas pesetas valor en capital. Pertenecen á D.^a Catalina Siquier y Comas y se venden á instancia de D. Jaime Roselló y Feliu para pago de cantidad, intereses y costas quedando señalado para su remate el día tres de Julio próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, cuya subasta se verifica bajo las condiciones siguientes.

Primera: Que no se admitirá postura relativa ó ninguna de las fincas que se subasten sin que el licitador haya depositado previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su justiprecio.

Segunda: Que el comprador tendrá que conformarse con los títulos de propiedad de la finca á que ponga postura, cuyos títulos obran en los autos que estarán de manifiesto en la escribanía durante el término de la subasta.

Tercera: Que los censos á que estén afectas las fincas serán deducidos del precio por el que respectivamente se rematen capitalizándolos al tipo del seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo señalado para la redención si se prestan al Estado.

Cuarta: Que serán de cargo del comprador, los gastos de la subasta, remate, escritura de traspaso, derechos al Estado y demás inherentes á la venta: pues así queda mandado con providencia de dos del actual recaída en los autos ejecutivos sigue dicho Roselló contra la espresada Siquier.

Palma siete de Junio de mil ochocientos noventa.—José Escolano.—Ante mí, Enrique Boned.

PALMA

ESCUELA TIPOGRÁFICA PROVINCIAL.